

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artº. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mislata ha acordado la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por lo establecido en la citado Real Decreto, preceptos aplicables de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado, en aplicación del apartado primero del artº. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en los siguientes porcentajes:

- Bienes de naturaleza urbana: 0'497%
- Bienes de naturaleza rústica: 0'576%.

Artículo 3º.-

En aplicación de lo previsto en el artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, estarán exentos aquellos inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere los 125 euros, a cuyo efecto también se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 de la misma norma.

Artículo 4º.-

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 2% en la cuota del impuesto cobrada por recibo, a favor de aquellos contribuyentes que domicilien el pago del mismo en una Entidad Financiera.

Con motivo de la crisis económica, con efectos sólo para el ejercicio 2011, la bonificación fijada en el párrafo anterior se elevará al 4% para todos aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo, en las condiciones que se establecen a continuación y con cumplimiento de los requisitos que se señalan:

- a) Se aplicará al inmueble que constituya el domicilio del contribuyente, y en el que esté empadronado.
- b) Que el contribuyente en situación de desempleo, sea el titular a cuyo nombre se emite el recibo del impuesto, o sea cotitular en régimen matrimonial de gananciales o separación de bienes.
- c) El desempleado deberá estar percibiendo el subsidio por desempleo, o no haber recibido ninguna ayuda económica por los servicios públicos de empleo en los seis meses anteriores a la solicitud de aplicación de esta bonificación, salvo el subsidio por desempleo. Ambas situaciones se acreditarán mediante los correspondientes certificados emitidos por los servicios públicos de empleo.

d) La aplicación de la presente bonificación estará condicionada a la presentación de solicitud por los contribuyentes, aportando la documentación acreditativa. Dicha solicitud se deberá realizar antes del 25 de marzo de 2011.

2.- Sistema especial de pagos: los obligados tributarios que tengan domiciliado el recibo, podrán solicitar que en lugar de cobrárselo en un solo pago durante el período voluntario que se les fraccione en dos plazos, en cuyo caso las fechas serán:

- Primer plazo: 50% de la cuota anual dentro del periodo de pago voluntario, el 4 de julio o día hábil inmediatamente posterior.
- Segundo plazo: 50 % restante, el 6 de octubre o día hábil posterior.

El aplazamiento a que se refiere este apartado no devengará intereses a favor del Ayuntamiento. El impago del primer plazo anulará el aplazamiento concedido y producirá el inicio del periodo ejecutivo cuando termine el plazo de pago en voluntaria. En el caso del impago del segundo plazo el inicio del cómputo de los intereses de demora se producirá al día siguiente de este segundo cargo domiciliado del pago.

Las solicitudes de aplicación del sistema especial de pagos regulado en este apartado, deberán realizarse antes del 25 de marzo de cada año.

3.- Se podrán solicitar aplazamientos o fraccionamientos de los recibos del Impuesto sobre bienes Inmuebles y no exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago siempre que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, en las condiciones y términos que prevea la Ordenanza y en Bases de ejecución del presupuesto, y siempre que se refiera a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 5º.-

1.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar, por las cuantías anuales que a continuación se indican, siempre que el valor catastral del inmueble no supere los importes también señalados:

- Familia numerosa de 3 hijos o de 2 hijos si se le ha reconocido la condición de familia numerosa en aplicación de la normativa, 30% de bonificación en la cuota íntegra, si la vivienda no supera los 109.514,59.-€ de valor catastral.
- Familia numerosa de 4 hijos, 45% de bonificación en la cuota íntegra, si la vivienda no supera los 116.433,42.-€ de valor catastral.
- Familia numerosa de 5 hijos, 60% de bonificación en la cuota íntegra si, la vivienda no supera los 123.352,24.-€ de valor catastral.
- Familia numerosa de 6 hijos, 75% de bonificación en la cuota íntegra, si la vivienda no supera los 130.271,88.-€ de valor catastral.
- Familia numerosa de 7 hijos o más, 90% de bonificación en la cuota íntegra, si la vivienda no supera los 137.189,88.-€ de valor catastral.

2.- Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar el beneficio al Ayuntamiento, surtiendo efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite hasta la fecha en que según el título de familia numerosa cesen las condiciones que permiten la concesión. La solicitud deberá

ir acompañada de fotocopia compulsada del título de familia numerosa y documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral.

Cuando extinguida la bonificación por transcurso de la fecha hasta la que se concedió, se solicite nuevamente, reuniendo las condiciones para la misma, se concederá con efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inste, salvo que se acredite haber solicitado la renovación del título de familia numerosa en el último ejercicio de aplicación de la bonificación, o antes del 31 de enero del siguiente, en cuyo caso se aplicará al ejercicio de la solicitud, si se ha concedido la renovación del título.

En el supuesto que dos o más inmuebles constituyan la vivienda habitual familiar, sólo se podrá aplicar la bonificación a uno de ellos, a cuyo efecto en la solicitud de bonificación se indicará a cual se desea aplicar. En el caso que el contribuyente desee cambiar el inmueble bonificado deberá solicitarlo al Ayuntamiento, que acordará la aplicación de la bonificación al inmueble señalado, con efectos para el siguiente período impositivo al que se produce la solicitud.

Se considerará familia numerosa a los matrimonios homosexuales, las parejas de hecho y las unidades monoparentales si así lo reconoce el órgano competente de la Generalitat Valenciana a través de la concesión del título de familia numerosa.

3.- Una vez otorgado el beneficio se aplicará a los períodos impositivos siguientes, hasta la fecha de finalización, en los que el sujeto pasivo mantenga la condición de titular de familia numerosa y por la cuantía anual que corresponda según lo establecido en el apartado 1, siempre que no se superen los valores catastrales indicados en ese apartado.

4.- La variación de domicilio que constituya la vivienda habitual familiar deberá comunicarse a este Ayuntamiento mediante la presentación de nueva solicitud de beneficio fiscal. La no comunicación de dicho cambio durante el período impositivo en que tenga lugar el mismo determinará la pérdida del beneficio fiscal respecto del inmueble que constituya la nueva vivienda habitual familiar.

5.- El límite de valor catastral de los inmuebles bonificados, que se fija en el punto primero de este artículo, se actualizará todos los ejercicios, con inicio en 2009, mediante la aplicación sucesiva del coeficiente de actualización de los valores catastrales que fije la ley de Presupuestos del Estado.

Artículo 6º.-

Los beneficios aplicables a viviendas de protección oficial según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y a titulares de familias numerosas no son excluyentes.

Artículo 7º.-

1.- En el caso de inmuebles que en el Catastro consten en régimen de copropiedad, el impuesto se girará por recibos o liquidaciones de forma única por el 100% de la propiedad.

2.- No obstante lo anterior, como excepción, se podrán emitir recibos o liquidaciones a cada uno de los copropietarios en los porcentajes que consten en el Catastro, con las siguientes condiciones:

- a) Que la copropiedad tenga su origen, o se mantenga, tras sentencias de separación o divorcio, o que a alguno de los copropietarios se le haya concedido exención en el impuesto. Y que se haya solicitado por alguno de los copropietarios en fecha anterior al devengo del impuesto.
- b) Que el inmueble sea resultado de una reparcelación forzosa, que establezca copropietarios del mismo.
- c) Lo dispuesto en estos apartados no se aplicará a los recibos o liquidaciones emitidos por alta del inmueble.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2008, el plazo para solicitar el sistema especial de pagos previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza se amplía hasta el 30 de abril de 2008 incluido.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 9-11-1998, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-1998.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-1998

Aplicable a partir de: 01-01-1999

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999

Aplicable a partir de: 01-01-2000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según acuerdo Ayuntamiento Pleno de fecha 28-12-2000 y Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2000

Aplicable a partir de: 01-01-2001

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 27-2-2003, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 6-5-2003.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-5-2003.

Aplicable a partir de: 31-5-2003

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 16-10-2003, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 10-12-2003.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 19-12-2003.

Aplicable a partir de: 01-01-2004.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 16-10-2006, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 12-12-2006.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 20-12-2006.

Aplicable a partir de: 21-12-2006.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 19-10-2007, elevada a definitiva por Pleno de 20-12-2007.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-2007.

Aplicable a partir de: 01-01-2008.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 18-02-2008, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 02-04-2008.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 16-04-2008.

Aplicable a partir de: 17-04-2008.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 25-09-2008, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 18-11-2008.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 28-11-2008.

Aplicable a partir de: 01-01-2009.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía de 09-03-2009, por aplicación de la Ley de Presupuestos de 2009.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 24-09-2009, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 25-11-2009.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 09-12-2009.

Aplicable a partir de: 01-01-2010.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía de 08-01-2010, por aplicación de la Ley de Presupuestos de 2010.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 30-09-2010, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-11-2010.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 04-12-2010.

Aplicable a partir de: 01-01-2011.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía de 01-02-2011, por aplicación de la Ley de Presupuestos de 2011.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 27-10-2011, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 13-12-2011.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 21-12-2011.

Aplicable a partir de: 01-01-2012.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 25-10-2012, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 10-12-2012.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 17-12-2012.

Aplicable a partir de: 01-01-2013.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía 00185/2014, aplicación Ley de Presupuestos.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 07-01-2014, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 20-02-2014.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 26-02-2014.

Aplicable a partir de: 01-01-2014.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía 00474/2015, aplicación Ley de Presupuestos.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 29-12-2016, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-02-2017.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-02-2017.

Aplicable a partir de: 01-01-2017.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía 00510/2017, aplicación Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía 00173/2018, aplicación Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía 00165/2019 (rectificado por Decreto de la Alcaldía 00178/2019), aplicación Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía 00191/2020, aplicación Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía 00457/2022.

Actualizada por Decreto de la Alcaldía 00232/2023, de 25/01/2023.